



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 197-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 13 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE
ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: la Resolución de Alcaldía N° 0190-2023-MDC/A de fecha 06/07/2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2023-GM-MDC de fecha 07/08/2024; informe N° 103-2024-MDC/GIDUR/RO-MRSC de fecha 16/10/2024; informe N° 48-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de fecha 17/10/2024; Informe N° 0607-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 02 de diciembre; Informe N° 344-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 04/12/2024; y Opinión Legal N° 342-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 10/12/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre ampliación de plazo N° 02 del Proyecto Inversión Pública denominado: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0190-2023-MDC/A de fecha 06/07/2024; la entidad aprueba el expediente técnico denominado : "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, por el tiempo de Ciento Treinta y Cinco (135) días calendarios bajo la modalidad de Administración Directa y un presupuesto de S/. 2,802,941.89 (Dos Millones Ochocientos Dos mil novecientos Cuarenta y Uno 89/100);

Que, ; Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2023-GM-MDC de fecha 07/08/2024; la entidad aprueba el expediente técnico denominado "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, por el tiempo de Ciento Treinta y Cinco (135) días calendarios, por las siguientes causales "a) demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumo u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros , etc) debidamente com por el Supervisor o Inspector de Obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado: f) Paralizaciones temporales aproados de índole social que pueden poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra h) Cualque ora variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen la postergación de su terminación debidamente documentado, sustentada y calculada."

Que, mediante informe N° 103-2024-MDC/GIDUR/RO-MRSC de fecha 16/10/2024, el Residente de Obra Ing. Mario Supanta Onofre, solicita ampliación de plazo N°02 para su evaluación y/o aprobación por paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada por las siguientes causales a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor(lluvias, torrenciales, huaycos, paros , etc), debidamente comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra ; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada, de la obra denominada Inversión "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876,

Que, mediante Informe N°48-2024-MDC-OSyL/SGDUYR/ONRC de fecha 17/10/2024, el Supervisor III de obra Arq. Oscar Nicolas Rocha Cáceres, remite informe para la aprobación del expediente de ampliación de plazo N°02, por las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias, torrenciales, huaycos, paros, etc), debidamente comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que pueden poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra, h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada". De la obra denominada "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendarios.

Que, Informe N°0607-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 02 de diciembre, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, en virtud el Informe del Supervisor de Obra, emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario.

Que, mediante Informe N° 344-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 04/12/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro (E), Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, quien luego de realizar la evaluación técnica del expediente emite opinión favorable de ampliación N°02, del proyecto: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876

Que, mediante la Opinión Legal N° 342-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 10/12/2024, el Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto denominado "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachaco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, procede aprobar en los términos del referido informe.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el **desarrollo de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva**", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7. i Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, el referido cuerpo normativo, a su vez en el artículo 17° señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", concordante con el artículo 7° del referido cuerpo normativo que a la letra dice: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros (subrayado y agregado nuestro);"

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "(..) en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, la hora de trabajo de los equipos, así como todo problema que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el literal a) del numeral 7.2.6.2. de la Directiva N° 01-2020-GIDRU/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: "el plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra, las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplará lo siguiente: "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobados por el supervisor de obra o inspector de obra; c) Demora en la absolución del supervisor por el supervisor o inspector de obra que afecta el plazo de ejecución del proyecto; d) Por la aprobación de adicional de obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores medidas, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra; g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentado y calculado;"

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "(..) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento (...)", concordante con el artículo con el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Anual de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, que señala a la letra lo siguiente: "(..) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (Resolución Gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los Caminos Vecinales en los Sectores de Puente Central, Apachacco Central y Chilarana de la Comunidad Campesina de Apachacco del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876, (pues se pretende ampliar el mismo, por Ciento Treinta y cinco (135) días calendario. Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, sobre ampliación de plazo de ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa, exige básicamente que dicho inconveniente sea anotado en el cuaderno de obra, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que los hechos aludidos que motivan la ampliación de plazo, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra, asimismo se encajan en las causales recogidas por la directiva interna para la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Distrital de Coporaque. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas favorables del residente de obra, del Inspector de obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro y opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde aprobar la aludida ampliación de plazo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -- APROBAR, con eficacia anticipada al 18 de octubre del 2024, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del proyecto denominado: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE APACHACO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO con Código Único de Inversiones CUI N° 2506876; ampliación de plazo por **Ciento Treinta y Cinco (135) días calendarios**, por las causales de: "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; ; b) Casos fortuitos o de furza mayor(lluvias, torrenciales, huaycos, paros , etc), debidamente comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo; f) Paralizaciones temporales aprobadas de indole social que pueden poner en peligro la integridad física el trabajador, así como la seguridad de la obra h) cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y origen postergación de su terminación debidamente documentada, sustentada y calculada", previsto en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva interna Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, siendo de conformidad con los antecedentes expuestos, la normatividad invocada y el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PLAZO	INICIO	FIN
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	210	10/10/2023	6/05/2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	135	5/06/2024	17/10/2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	135	18/10/2024	1/03/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente e Inspector de Obra el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el **Registro en el Banco de Inversiones** de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Inspector y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que los **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de **ENTERA RESPONSABILIDAD** de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. C.
Alcaldía.
GIDUR
Of. Supervisión y Liquidación
Residente
Inspector
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -
Ing. Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL